

**COMITÉ DE INTERPRETACIONES (SIC) INTERPRETACIÓN SIC-29**  
**Información a revelar - acuerdos de concesión de servicios**

**(Modificaciones de la NIC 39 no aplicables a esta parte normativa)**  
**(Esta SIC ha sido modificada por el Reglamento (CE) n° 2238/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre de 2004 y Reglamento (CE) n° 2236/2004 de la Comisión, de 29 de diciembre)**

El párrafo 11 de la NIC 1 (revisada en 1997), Presentación de Estados Financieros, exige que no se declare que unos determinados estados financieros cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que respeten íntegramente las exigencias de cada Norma aplicable, así como las de cualesquiera Interpretaciones que, emitidas por el SIC, les resulten de aplicación. No se pretende que las Interpretaciones del SIC sean de aplicación en el caso de partidas no significativas.

Referencia: NIC 1, Presentación de Estados Financieros (revisada en 1997).

***Problema***

1. Una empresa (el Operador de la concesión o concesionario) puede celebrar un acuerdo con otra empresa (el Suministrador de la concesión o concedente) para proporcionar servicios que dan acceso público a determinados recursos económicos y sociales. El concedente puede ser una empresa perteneciente al sector público o privado, incluyendo en este último caso a los organismos públicos. Ejemplos de acuerdos de concesión de servicios son el tratamiento de aguas e instalaciones de suministro, las autopistas, los aparcamientos, los túneles, los puentes, los aeropuertos y las redes de telecomunicaciones. Ejemplos de acuerdos que no constituyen concesión de servicios son las empresas que subcontratan en el exterior parte de sus servicios internos (por ejemplo, una cafetería para los empleados, mantenimiento de edificios, así como funciones de contabilidad y de tecnología de la información).

2. Un acuerdo de concesión de servicios implica, por lo general, la transmisión del concedente al concesionario de la misma, durante el periodo que dura ésta:

(a) del derecho a proporcionar servicios que dan acceso público a importantes recursos económicos y sociales, y

(b) en algunos casos, el derecho a usar ciertos activos materiales, inmateriales o financieros especificados.

A cambio de lo anterior, el concesionario:

(a) se compromete a proporcionar los servicios de acuerdo con ciertos plazos y condiciones durante el periodo de concesión, y

(b) en su caso, se compromete a devolver al término del periodo de concesión los derechos

que ha recibido al comienzo de la misma o que ha adquirido durante su duración.

3. La característica común a todos los acuerdos de concesión de servicios es que el concesionario recibe un derecho y asume, simultáneamente, la obligación de proporcionar servicios públicos.

4. El problema es qué información debe ser revelada en las notas a los estados financieros del concesionario y del concedente.

5. Ciertos detalles y revelaciones asociados con algunos acuerdos de concesión de servicios han sido ya tratados en Normas Internacionales de Contabilidad existentes (por ejemplo, la NIC 16 se aplica a las adquisiciones de elementos del inmovilizado material, la NIC 17 se aplica a los arrendamientos de activos y la NIC 38 se aplica a las adquisiciones de activos inmateriales). Sin embargo, un acuerdo de concesión de servicios puede implicar la existencia de contratos pendientes de ejecutar que no han sido tratados en las Normas Internacionales de Contabilidad, a menos que los contratos sean onerosos, en cuyo caso será de aplicación la NIC 37. Por lo tanto, esta Interpretación aborda revelaciones adicionales sobre los acuerdos de concesión de servicios.

### ***Acuerdo***

6. Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. El concesionario y el concedente deberán revelar lo siguiente en cada ejercicio:

(a) una descripción del acuerdo;

(b) los términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);

(c) la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, periodo de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de:

(i) los derechos a usar determinados activos;

(ii) las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir la prestación de servicios;

(iii) las obligaciones de adquirir o construir elementos del inmovilizado material;

(iv) las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del periodo de concesión;

(v) las opciones de renovación y de rescisión, y

(vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, reparaciones importantes); y

(d) cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el ejercicio.

7. Las informaciones a revelar exigidas, de acuerdo con el párrafo 6 anterior, deberán ser

suministradas individualizadamente para cada acuerdo de concesión de servicios o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión. Una clase es un grupo de acuerdos de concesión de servicios que llevan aparejados servicios de naturaleza similar (por ejemplo, cobro de peajes, telecomunicaciones y servicios de tratamiento de aguas).

Fecha del acuerdo: mayo de 2001.

Fecha de vigencia: Esta Interpretación estará en vigor a partir del 31 de diciembre de 2001.